

Gobierno Regional de Puno



Consejo Regional de Puno

ORDENANZA REGIONAL Nº 020-2013-GRP-CRP

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

VISTO:

En el Consejo Regional del Gobierno Regional Puno, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día trece de mayo del 2014, se ha debatido y aprobado la Ordenanza Regional siguiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con este propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y dministrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo establecido por el artículo 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, de igual forma el artículo 15º, literal a) de la norma señalada, indica que, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, y el artículo 37º literal a) establece que el Consejo Regional dicta Ordenanza y Acuerdos Regionales.

Que, acorde con el artículo 68º de la Constitución Política del Perú, es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 35° inciso b) señala las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, "Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil de su región", concordante con el artículo 10° y el inciso b) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en su Artículo 2º establece: que su objetivo es promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, creando un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana. Del mismo modo en su Artículo 3º indica que se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades (...).





Gobierno Regional de Puno



Consejo Regional de Puno

ORDENANZA REGIONAL Nº 020-2013-GRP-CRP

Que, la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre en su artículo 19º referido a la competencia regional forestal y de fauna silvestre, señala que el Gobierno Regional, es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre; y tiene funciones en materia forestal y de fauna silvestre: planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y fauna silvestre; asimismo diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar los planes y políticas forestales y de fauna silvestre regionales.

Que, las especies de anfibios se están extinguiendo a tasas mil veces más altas de lo normal, según el más comprensivo estudio realizado por más de 500 científicos de más de 60 naciones que contribuyeron a la Evaluación Mundial de Anfibios. Según la lista Rojas UICN de Especies Amenazadas, un 32% de todas las especies de aves y el 23% de todas las especies de mamíferos. Al menos nueve se han extinguido desde 1980, cuando comenzaron los declives más dramáticos. Otras 113 especies no han sido reportadas en estado salvaje en años recientes y se consideran que pueden estar extintas (UICN, Stuart et al 2004).

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante D.S. Nº 012-2009-MINAM, en sus lineamientos de Política sobre Diversidad Biológica, establece que las especies y subespecies amenazadas, sus hábitats naturales y comunidades bióticas requiere de medidas especiales para lograr su supervivencia;

Que, el D.S. Nº 034-2004-AG, en el Artículo 1º aprueba la categorización de especies amenazadas de fauna silvestre, que consta de 301 especies, 65 mamíferos, 172 aves, 26 reptiles y 38 anfibios distribuidos indistintamente en las siguientes categorías: En peligro crítico (CR), en peligro (EP), vulnerable (VU), casi amenazada (NT). Así mismo en su artículo 2º prohíbe la casa, captura, tenencia, transporte con fines comerciales de todos los especímenes, productos y/o sub productos de las especies amenazadas de fauna silvestre. Así la "Rana Gigante del Titicaca" de nombre científico *Telmatobius culeus*, Garman 1875 de la clase Amphibia, orden Anura y Familia Ceratophrydae, con Serie Taxonómica Nº 208005 (ITIS); está categorizada como especie en estado Vulnerable (VU); asimismo en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), esta especie se encuentra clasificada y categorizada como En Peligro Crítico (CR).

Que, en la Política Regional del Ambiente probada mediante Ordenanza Regional Nº 018-2010-GRP-CRP de fecha 17 de noviembre de 2010, en el eje de política de Manejo de Recursos Naturales y Medio Ambiente, acápite b) Recursos de Flora y Fauna, se establece preservar y proteger especies de flora y fauna endémicas y amenazadas, en los diferentes ecosistemas y zonas de vida.

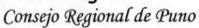
Que, la Rana Gigante del Titicaca (*Telmatobius cauleus*), es una especie endémica, ya que solamente se encuentran en el Lago Titica y que además es el anfibio más grande del Lago Titicaca y tiene importancia bioecológica; asimismo, interés sociocultural y debido a su notable reducción poblacional y las amenazas que le afectan (captura, pesca incidental, extracción, especies exóticas e invasora y la contaminación del lago), en consecuencia, es necesario declararlo como una especie de interés regional para protegerla con fines de conservación, preservación, investigación y el uso de su imagen iconográfica como atractivo







Gobierno Regional de Puno





ORDENANZA REGIONAL Nº 020-2013-GRP-CRP

turístico en concordancia con la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente arts. 102º, 106º 132º y 134º concernientes a la Política de Conservación de las especies, establecimiento e implementación de modalidades de conservación in situ de la diversidad biológica, inspecciones y vigilancia; la Ley Nº 27867 en su artículo 63º establece la función de los Gobierno Regionales en materia de turismo y demás normas legales pertinentes.

Que, la presente Moción de Ordenanza Regional declara de interés regional a la Rana Gigante del Lago Titicaca con la finalidad de promover el turismo; promoción referida a la representación iconográfica, lo que significa que se utilizará la imagen de esta especie, oriunda y única del lago Titicaca, en las expresiones artesanales y artísticas, propias de la Región, tales como el tejido, alfarería, afiches y otras formas de representación de esta especie.

Que, en aplicación del principio de prevención, corresponde al Gobierno Regional de Puno, dictar normas para regular adecuadamente la protección y conservación de la biodiversidad a nivel regional incorporando a las políticas del Estado, para evitar riesgos que afecten la naturaleza, el desarrollo sostenible de los pueblos originarios.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 el Pleno del Consejo Regional con el voto en mayoría de sus miembros integrantes:

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, de interés regional a la Rana Gigante del Titicaca (Telmatobius culeus), por ser excepcional y oriunda de la cuenca del Lago Titicaca con fines de conservación, protección e investigación de la especie y su ecosistema como recurso natural.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Puno, la promoción turística iconográfica de la "Rana Gigante del Titicaca" (Telmatobius culeus), para contribuir al desarrollo económico de los pobladores de la zona.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo, la gestión de recursos para financiar la implementación y desarrollo de estrategias de conservación, protección, investigación y promoción turística iconográfica de la Rana Gigante del Titicaca (*Telmatobius culeus*).

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER como estrategia regional de conservación, protección, investigación y promoción turística iconográfica de la Rana Gigante del Titicaca (Telmatobius culeus), las siguientes acciones:

A.- Impulsar y fomentar la investigación científica e intercambio de información sobre los aspectos biológicos y ecológicos de la Rana Gigante del Titicaca (*Telmatobius culeus*), las que deben ser realizadas por las instituciones vinculadas con el manejo, protección y

